Recurso de Revisión: R.R.A.I. 0027/2020/SICOM.

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO.

Recurrente: ******** ******** ********.

Sujeto Obligado: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Comisionado Ponente: Mtra. María Antonieta Velásquez Chagoya.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, noviembre treinta del año dos mil veinte. - - - - - - -

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I. 0027/2020/SICOM** en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por ******* ******* **********, en lo sucesivo el Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información con número de folio 01070119 del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, por parte del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO.

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca
(951) 515 1190 I 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

R e s u l t a n d o s:

Primero.- Solicitud de Información.

Con fecha veintiséis de diciembre del año dos mil diecinueve, el Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio 01070119, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

ELIMINADO: NOMBRE DEL RECURRENTE Fundamento Legal: Art²culo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P½blica

Por este medio el que suscribe [redacted] en pleno uso de mis derechos políticos tengo a bien solicitar el apoyo en proporcionarme los resultados electorales locales ordinarios y/o extraordinarios (gobernador, presidencias municipales y, diputaciones locales) de todos que tengan registro, en archivo digital con formato de Excel (xls).
Dicho archivo debe contener las columnas siguientes
- Elección de gobernador, presidencia muniicpal o diputación local.
- Elección ordinaria o extraordinaria.
- Distrito local.
- Nombre del Municipio
- Sección.
- Listado nominal.
- Votos de cada uno de los partidos políticos, coalición y/o candidatura común, o candidatura independiente.
. Votos candidatos independientes.
- Votos de candidatos no registrados.
- Votos nulos.
- Votos totales.

Segundo.- Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha trece de enero del año dos mil veinte, a través del sistema Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado dio respuesta al Recurrente mediante oficio número IEEPCO/UTTAI/008/2020, signado por el Licenciado Sergio Eduardo Franco Salcedo, Titular de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

En atención a su solicitud de información realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con número de folio **01070119**, de fecha **26/12/20**; con fundamento en los artículos 4, 23, 25, 44 fracción II, 121, 122, 124, 126, 127, 132, 133 Y 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 10 fracción III, IV y XI; 66 fracción VI; 68 fracción II, 110, 112, 113, 115, 116, 117, 119, 120, 123, 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 16 fracción IX, 19, 21, 22, 23 y 26 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; por este medio, hago de su conocimiento que mediante memorándum, recibido el día 10 de enero del 2020, la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral de este Instituto informó a esta Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, lo siguiente:

Se remite de manera electrónica una carpeta comprimida, la cual contiene 105 archivos en formato Excel, con la información de las elecciones realizadas desde el año 1992 a la fecha. Cabe mencionar que, respecto a la elección de 1992, no se tienen los archivos por casilla, solamente por municipio, tal y como se envía, y con respecto a la última elección de 2018, la estadística electoral se encuentra en proceso de elaboración, por lo que se envían los archivos por casilla resultados del cómputo distrital y municipal respectivamente

Asimismo, le informo que con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; *La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.*

Cabe señalar, que el sistema Infomex tiene un límite de transmisión de datos 10 Mb, motivo por el cual hago de su conocimiento que la información que se pretende remitir a usted sobrepasa el limite mencionado; por tal motivo deberá ponerse en contacto con esta Unidad Técnica de Transparencia a efecto de que nos proporcione otro medio idóneo mediante el cual pueda remitirse la totalidad de la información que se pretende anexar.

Cualquier duda o aclaración, deberá ponerse en contacto con la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información al siguiente número telefónico (951) 502-06-30 Ext. 256 y 213 o al siguiente correo electrónico u.transparencia@ieepco.mx.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ATENTAMENTE
"PARA UNA ELECCIÓN DEMOCRÁTICA: UN CIUDADANO UN VOTO"

Tercero.- Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veinte de enero del año dos mil veinte, el Recurrente interpuso a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, Recurso de Revisión por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes de éste Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca en esa misma fecha y en el que manifestó en el rubro de Razón de la interposición, lo siguiente:

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca
(951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

"Revisando la respuesta de la presente solicuitusd de informacion publica 01070119, en el documento en formato PDF etiquetado con el numero de folio de solioctud de la informacion en el segundo párrafo el mismo, expresan que la informacion solicirtada consta de 105 archivos en formato comprimido (ZIP), al descomprimirlo solo aparecen 4 formatos de archivos en formato XLS los cuales amparan informacion del proceso electoral 2018. Agradeceré me proprocionen la informacion de los 101 archivos faltantes."

Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 1, 2, 3, 128 fracción IV, 130 fracción I, 134, 138 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha veintisiete de enero del año dos mil veinte, el Licenciado Francisco Javier Álvarez Figueroa, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0027/2020/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos. - - - - - - - - -

Quinto.- Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha cuatro de marzo del año dos mil veinte, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado a través del Licenciado Sergio Eduardo Franco Salcedo, Titular de la Unidad de Transparencia, formulando alegatos en los siguientes términos:

LIC. SERGIO EDUARDO FRANCO SALCEDO, Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, documentos y valores el ubicado en Heroica Escuela Naval Militar número 1212, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, y autorizando para tales efectos al **LIC. ERICK LÓPEZ GONZÁLEZ**, personal habilitado de transparencia, ante usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 150 fracción II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 1, 2, 3, 4 párrafo segundo, 5, y 7 fracción VI, 138 fracción II y III, 139 y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; vengo a dar respuesta, ofrecer pruebas y formular alegatos en tiempo y forma al Recurso de Revisión No. **R.R.A.I. 0027/2020/SICOM**, promovido por el **C.** [redacted] respecto a la solicitud de información con número de folio **01070119**, de fecha veintiséis de diciembre del año dos mil diecinueve.

En cumplimiento al Recurso de Revisión No. **R.R.A.I. 0027/2020/SICOM**, notificado mediante Sistema de comunicación con los sujetos obligados (SICOM), con fecha treinta y uno de enero del presente año, promovido por el C. [redacted] asignando al Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa y al Lic. Luther Martínez Santiago, como Comisionado Instructor y Secretario de Acuerdos respectivamente, por medio del cual se hace saber a este Sujeto Obligado la admisión del Recurso de Revisión, el plazo para ofrecer pruebas y alegatos, por lo anterior le informo lo siguiente:

1. Con fecha veintiséis de diciembre del año dos mil diecinueve, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (Sistema Infomex) de la cuenta asignada a esta Unidad Técnica de Transparencia, la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 01070119, promovida por el C. [redacted].
2. Con fecha veintiséis de diciembre del año dos mil diecinueve, esta Unidad Técnica de Transparencia solicitó mediante memorándum a la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral de este Instituto, remitiera la información relativa a la solicitud de información con número de folio 01070119, promovida por el C. [redacted].
3. Con fecha veintisiete de diciembre del año dos mil diecinueve, la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral de este Instituto mediante memorándum, remitió a esta Unidad la información relativa a la solicitud de información con número de folio 01070119, promovida por el C. [redacted] Anexando mediante correo

ELIMINADO: NOMBRE DEL RECURRENTE Fundamento Legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

ELIMINADO: NOMBRE DEL RECURRENTE Fundamento Legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @AIPOaxaca
(951) 515 1190 I 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

electrónico, 105 archivos en formato Excel correspondiente a las elecciones locales realizadas de 1992 a la fecha.

4. Con fecha trece de enero del presente año, mediante oficio número **IEEPCO/UTTAI/008/2020**, suscrito y firmado por su servidor Lic. Sergio Eduardo Franco Salcedo, Titular de esta Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, esta Unidad Técnica de Transparencia, le da respuesta a la solicitud de información con número de folio 01070119, promovida por el C. [redacted]. Anexando al presente un archivo comprimido que contiene 4 archivos en formato Excel.

5. Con fecha treinta y uno de enero del presente año, se recibió el Recurso de revisión de número **R.R.A.I. 0027/2020/SICOM**, promovido por el C. [redacted], mediante Sistema de comunicación con los sujetos obligados (SICOM), derivado de la inconformidad a la respuesta de la solicitud de información con número de folio 01070119.

Con respecto a lo manifestado por el recurrente en el presente recurso de revisión referente al motivo de inconformidad que textualmente dice: *"Revisando la respuesta de la presente solicitud de información pública 01070119, en el documento en formato PDF etiquetado con el número de folio de la solicitud de la información en el segundo párrafo del mismo, expresan que la información solicitada consta de 105 archivos en formato comprimido (ZIP), al descomprimirlo solo aparecen 4 formatos de archivos en formato XLS los cuales amparan información del proceso electoral 2018. Agradeceré me proporcionen la información de los 101 archivos faltantes." (sic)*; y en mi carácter de Titular de esta Unidad, manifiesto lo siguiente, a efecto de que sea tomado en cuenta en el momento procesal oportuno:

Este Instituto Estatal Electoral de ninguna forma trata de negar el acceso a la información, cabe señalar que esta Unidad pretendió anexar en su totalidad la información solicitada por el recurrente, la cual tiene un volumen de datos mayor a los 90 Mb (se anexa impresión de pantalla del archivo en mención), asimismo es importante señalar que el solicitante ahora recurrente manifiesta en los datos generales del sistema y detalles de su solicitud, que la forma en que desea recibir la información es a través de medio electrónico del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT, es decir a través del "INFOMEX", sin señalar otro medio de entrega; es decir en ningún momento el solicitante proporciona correo electrónico u otro medio diferente mediante el cual pueda recibir la totalidad de la información que en ese momento se pretendía anexar (se anexa impresión de pantalla del Sistema Infomex mediante el cual manifiesta la forma en que desea recibir la información); en virtud de lo anterior, este Instituto a través de esta Unidad Técnica de Transparencia se vio imposibilitado para remitir la totalidad de la información por motivos de la capacidad de volumen de transmisión de datos del Sistema en mención, siendo una causal ajena a la voluntad de este Órgano Electoral, por tal motivo le solicito que por su conducto se le requiera a la Dirección de Tecnologías de Transparencia del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, que informe y de constancia de la capacidad de archivos que se pueden adjuntar en el Infomex.

En virtud de lo anterior, y en términos del artículo 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, **este Sujeto Obligado solicita respetuosamente al Comisionado Instructor en el presente recurso de revisión llevar a cabo el PROCESO DE CONCILIACIÓN**, por tal motivo y a fin de dar cabal cumplimiento al Derecho de Acceso a la Información Pública del C [redacted] se anexa al presente, el original del oficio número IEEPCO/UTTAI/008/2020, de fecha trece de enero del presente año, suscrito por su servidor Lic. Sergio Eduardo Franco Salcedo, Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información de este Instituto. Asimismo, anexo y exhibo un CD-R, el cual contiene lo siguiente: 105 archivos en formato Excel, con la información de las elecciones realizadas desde el año 1992 a la fecha, cabe mencionar que, respecto a la elección de 1992, no se tienen los archivos por casilla, solamente por municipio, y con respecto a la última elección de 2018, la estadística electoral se encuentra en proceso de elaboración, por lo que se anexan los archivos por casilla resultados del computo distrital y municipal respectivamente, tal y como lo solicita el C. [redacted], en su solicitud de Acceso a la Información con número de folio 01070119.

En virtud de lo anterior, ofrezco y anexo al presente oficio las siguientes pruebas correspondientes a efecto de que sean tomadas en consideración en el momento procesal oportuno:

DOCUMENTALES:

1. Copia simple de la solicitud de información de fecha veintiséis de diciembre del año dos mil diecinueve, con número de folio 01070119, promovida por el C. [redacted].

UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN

ELIMINADO: NOMBRE DEL RECURRENTE Fundamento Legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

ELIMINADO: NOMBRE DEL RECURRENTE Fundamento Legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

www.iaipoaxaca.org.mx | @IAIPOaxaca
IAIP Oaxaca
(951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
122, Colonia Reforma, Juárez, Oax., C.P. 68050

2. Copia simple de memorándum de fecha veintiséis de diciembre del año dos mil diecinueve, suscrito y firmado por el Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información de este Instituto, mediante el cual solicita al Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral de este Instituto, remita la información relativa a la solicitud de información número de folio 01070119.

3. Copia simple de memorándum de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil diecinueve, suscrito y firmado por el Director Ejecutivo de Organización y Capacitación Electoral de este Instituto, mediante el cual remite al Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, la información relativa a la solicitud de información número de folio 01070119. Anexando mediante correo electrónico, 105 archivos en formato Excel correspondiente a las elecciones locales realizadas de 1992 a la fecha.

ELIMINADO: NOMBRE DEL RECURRENTE Fundamento Legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

4. Copia simple del oficio número IEEPCO/UTTAI/008/2020, de fecha trece de enero del presente año, mediante el cual la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, da respuesta a la solicitud de información con número de folio 01070119, promovida por el C. [redacted].

5. CD-R, el cual contiene lo siguiente: 105 archivos en formato Excel, con la información de las elecciones realizadas desde el año 1992 a la fecha, cabe mencionar que, respecto a la elección de 1992, no se tienen los archivos por casilla, solamente por municipio, y con respecto a la última elección de 2018, la estadística electoral se encuentra en proceso de elaboración, por lo que se anexan los archivos por casilla resultados del cómputo distrital y municipal respectivamente, tal y como lo solicita el C. [redacted] en su solicitud de Acceso a la Información con número de folio 01070119.

6. Impresión de pantalla mediante la cual se visualiza el tamaño de la carpeta de archivos (90 Mb y 105 archivos) que se pretendían remitir en la solicitud de información con número de folio 01070119.

7. Impresión de pantalla del Sistema Infomex de los datos generales y detalles de la solicitud con número de folio 01070119, en el cual se visualiza que la forma en que desea recibir la información el solicitante, es a través de medio Electrónico del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT.

LA DE INFORMES:

8. Informe que deberá rendir la Dirección de Tecnologías de Transparencia del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, a efecto de que se dé constancia de la capacidad (tamaño máximo en Mb) de archivos que se pueden adjuntar en el Sistema Infomex e informe el tamaño del volumen (Mb) de la información remitida en el CD-R anexo, lo anterior a efecto de corroborar que dicha información fue imposible remitirla en su totalidad a través del sistema Infomex.

Por lo anteriormente expuesto, a usted Comisionado, atentamente solicito:

PRIMERO: Se me tenga con el presente escrito dando contestación en tiempo y forma al recurso de revisión número **R.R.A.I. 0027/2020/SICOM**, instaurado en contra de este Sujeto Obligado, así como por hechas las manifestaciones en mi calidad de titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información del este Instituto.

SEGUNDO: Tener por aceptado el Proceso de Conciliación, así como tenerme por ofrecida la respuesta correspondiente en los términos arriba indicados.

TERCERO: Solicito que por su conducto se le de vista de la respuesta a su solicitud a la parte recurrente a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga, y en su oportunidad y previos los tramites de ley, se dicte resolución que sobresea el recurso de revisión en contra de este Instituto, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

CUARTO: Así mismo solicito que por su conducto se le requiera a la Dirección de Tecnologías de Transparencia del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, a efecto de que rinda informe de la capacidad de archivos que se pueden adjuntar en el Sistema Infomex e informe del tamaño de volumen de la información remitida en el CD-R anexo al presente oficio.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"PARA UNA ELECCIÓN DEMOCRÁTICA: UN CIUDADANO UN VOTO"

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @AIPOaxaca
(951) 515 1190 I 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

Así mismo, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 69, 87 fracción IV inciso a) y 134, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista del Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado y se le requirió a efecto de que realizara manifestación al respecto. -

Sexto.- Con fecha diecisiete de marzo del año dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo: "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ACCESO LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, POR EL CUAL SUSPENDE LOS PLAZOS PARA EL TRAMITE DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, LA SUBSTANCIACIÓN DE RECURSOS DE REVISIÓN Y DE DENUNCIAS POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DERIVADAS DE LA VERIFICACIÓN VIRTUAL A TODOS LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA ENTIDAD, CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA DE SALUD COVID-19.",* mismo que en el punto "*PRIMERO*" de dicho Acuerdo se estableció lo siguiente: "*Se suspende del veinte de marzo al veinte de abril del año dos mil veinte los plazos legales para el trámite de solicitudes de acceso a la información pública y de protección de datos personales, la susbtanciación de recursos de revisión, de denuncias por incumplimiento de las obligaciones de transparencia, la publicación y/o actualización de obligaciones de transparencia, y la solventación de observaciones derivadas de la verificación virtual, a todos los sujetos obligados de la entidad, con motivo de la contingencia de salud COVID-19.";* -

Séptimo.- De la misma manera, con fechas veinticuatro de abril, quince de mayo, cuatro de julio, veintiocho de julio, diecisiete de agosto y quince de octubre del año dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto aprobó diversos acuerdos en relación a los plazos para la sustanciación de los Recursos de Revisión, estableciéndose en el acuerdo de fecha quince de octubre del año dos mil veinte, lo siguiente: "***PRIMERO:*** *Los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, y recursos de revisión, que no estén relacionados con información de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el sismo registrado el 23 de junio del 2020, los programas sociales derivados de la emergencia sanitaria, y la información relacionada con los procesos de licitación, se mantendrán suspendidos hasta el tres de noviembre del año dos mil veinte."* - - - - - - - - - -

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca
(951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

Octavo.- Acuerdo de returne.

Con fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto, aprobó el acuerdo número ACDO/CG/IAIP/016/2020, mediante el cual el presente Recurso de Revisión se turna a la ponencia de la Comisionada Mtra. María Antonieta Velásquez Chagoya, en virtud del término de gestión como Comisionado del Licenciado Francisco Javier Álvarez Figueroa, y - - - - - - - - - - - -

Noveno.- Con fecha veintiocho de octubre del año dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto, aprobó el acuerdo: "***ACDO/CG/IAIP/026/2020"*** mediante el cual se estableció el inicio de la primera fase del levantamiento de la suspensión de los plazos legales para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, y recursos de revisión que no estuvieron relacionados con información de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el sismo registrado el 23 de junio del 2020, los programas sociales derivados de la emergencia sanitaria y la información relacionada con los procesos de licitación, a partir del día cuatro de noviembre del año en curso. - - - - -

Décimo.- Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha doce de noviembre del año dos mil veinte, la Comisionada Instructora tuvo al Recurrente incumpliendo con el requerimiento realizado mediante acuerdo de fecha cuatro de marzo del mismo año, por lo que con fundamento en los artículos 87, 88 fracción VIII, 138 fracciones V y VII y 147, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y, - - - - - - - - - -

C o n s i d e r a n d o :

Primero.- **Competencia.**

Este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca
(951) 515 1190 I 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 134, 138 fracciones II, III y IV, 139 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; Decreto 1263, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día treinta de junio de dos mil quince y el Decreto número 1300, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cinco de septiembre del año dos mil quince, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. -

Segundo.- Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por el Recurrente, quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado, el día diecinueve de septiembre del año dos mil diecinueve, interponiendo medio de impugnación el día siete de octubre del mismo año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 130 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. - - - - - - - - - - - - - - -

Tercero.- **Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.**

Éste Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

> ***"IMPROCEDENCIA:*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías."* - - - - - - - - - - - - - - - - -

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca
(951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

> ***IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.*** *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*
> *SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.*
> *Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.*

Una vez analizado el Recurso de Revisión, se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 146 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia:

> *"Artículo 156. El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*
> *…*
> *III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o"*

> *"Artículo 145. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*
> *…*
> *V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia."*

Primeramente es necesario señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca
(951) 515 1190 I 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

> ***"Artículo 6o.*** *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*
>
> *Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*
> *…"*

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos. - - - - - - - - - - - - - - - - -

Conforme a lo anterior, se observa que el ahora Recurrente requirió al sujeto obligado información sobre los resultados electorales ordinarios y/o extraordinarios de gobernador, presidencias municipales y diputaciones locales, como quedó detallado en el Resultando Primero de esta Resolución, dando respuesta el Sujeto Obligado; sin embargo la ahora Recurrente se inconformó manifestando que la información fue incompleta, pues no se adjuntó a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, el total de archivos que el sujeto obligado señaló en su respuesta.

Así, en respuesta, el sujeto obligado a través de su Unidad de Transparencia manifestó:

> Se remite de manera electrónica una carpeta comprimida, la cual contiene 105 archivos en formato Excel, con la información de las elecciones realizadas desde el año 1992 a la fecha. Cabe mencionar que, respecto a la elección de 1992, no se tienen los archivos por casilla, solamente por municipio, tal y como se envía, y con respecto a la última elección de 2018, la estadística electoral se encuentra en proceso de elaboración, por lo que se envían los archivos por casilla resultados del cómputo distrital y municipal respectivamente
>
> Asimismo, le informo que con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; *La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.*
>
> Cabe señalar, que el sistema Infomex tiene un límite de transmisión de datos 10 Mb, motivo por el cual hago de su conocimiento que la información que se pretende remitir a usted sobrepasa el limite mencionado; por tal motivo deberá ponerse en contacto con esta Unidad Técnica de Transparencia a efecto de que nos proporcione otro medio idóneo mediante el cual pueda remitirse la totalidad de la información que se pretende anexar.

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @AIPOaxaca
(951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

Ahora bien, al formular sus alegatos la Unidad de Transparencia señaló que fue imposible adjuntar la totalidad de los archivos a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, en virtud el volumen de éstos:

> Este Instituto Estatal Electoral de ninguna forma trata de negar el acceso a la información, cabe señalar que esta Unidad pretendió anexar en su totalidad la información solicitada por el recurrente, la cual tiene un volumen de datos mayor a los 90 Mb (se anexa impresión de pantalla del archivo en mención), asimismo es importante señalar que el solicitante ahora recurrente manifiesta en los datos generales del sistema y detalles de su solicitud, que la forma en que desea recibir la información es a través de medio electrónico del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT, es decir a través del "INFOMEX", sin señalar otro medio de entrega; es decir en ningún momento el solicitante proporciona correo electrónico u otro medio diferente mediante el cual pueda recibir la totalidad de la información que en ese momento se pretendía anexar (se anexa impresión de pantalla del Sistema Infomex mediante el cual manifiesta la forma en que desea recibir la información); en virtud de lo anterior, este Instituto a través de esta Unidad Técnica de Transparencia se vio imposibilitado para remitir la totalidad de la información por motivos de la capacidad de volumen de transmisión de datos del Sistema en mención, siendo una causal ajena a la voluntad de este Órgano Electoral, por tal motivo le solicito que por su conducto se le requiera a la Dirección de Tecnologías de Transparencia del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, que informe y de constancia de la capacidad de archivos que se pueden adjuntar en el Infomex.

Sin embargo, en ese momento solicitaba una conciliación remitiendo en un Cd R, los 105 archivos digitales que dice contienen la información requerida por el ahora Recurrente:

> En virtud de lo anterior, y en términos del artículo 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, **este Sujeto Obligado solicita respetuosamente al Comisionado Instructor en el presente recurso de revisión llevar a cabo el PROCESO DE CONCILIACIÓN**, por tal motivo y a fin de dar cabal cumplimiento al Derecho de Acceso a la Información Pública del C. [redacted] se anexa al presente, el original del oficio número IEEPCO/UTTAI/008/2020, de fecha trece de enero del presente año, suscrito por su servidor Lic. Sergio Eduardo Franco Salcedo, Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información de este Instituto. Asimismo, anexo y exhibo un CD-R, el cual contiene lo siguiente: 105 archivos en formato Excel, con la información de las elecciones realizadas desde el año 1992 a la fecha, cabe mencionar que, respecto a la elección de 1992, no se tienen los archivos por casilla, solamente por municipio, y con respecto a la última elección de 2018, la estadística electoral se encuentra en proceso de elaboración, por lo que se anexan los archivos por casilla resultados del computo distrital y municipal respectivamente, tal y como lo solicita el C. [redacted] en su solicitud de Acceso a la Información con número de folio 01070119.

ELIMINADO: NOMBRE DEL RECURRENTE Fundamento Legal: Art²culo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P½blica

Por lo que, a efecto de garantizar el acceso a la información pública, mediante acuerdo de fecha cuatro de marzo del año dos mil veinte, el Comisionado Instructor ordenó remitir al Recurrente los alegatos formulados por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, y se le requirió a efecto de que realizara manifestación al respecto, sin que el Recurrente realizara manifestación alguna.

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca
(951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

De esta manera, se tiene que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado proporcionó información que en un primer momento no adjuntó de manera total debido a la capacidad del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, pues efectivamente, la capacidad con la que cuenta dicho sistema es de 10 MB, como se muestra a continuación:

Así, se tiene que el dispositivo de almacenamiento remitido por el sujeto Obligado mismo que obra agregado al expediente, contiene información del año 1992 al 2018, referente a resultados electorales de Diputaciones locales, Concejales y Gobernador, como se observa a continuación a manera de ejemplo:

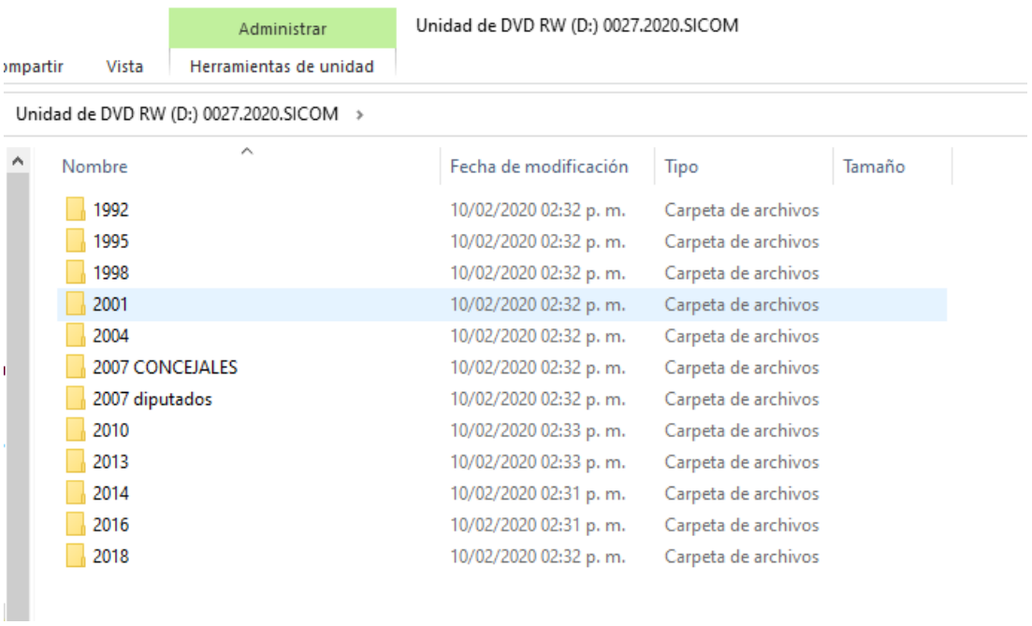

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca
(951) 515 1190 I 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

artir Vista

nidad de DVD RW (D:) 0027.2020.SICOM › 2010

Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
2010 Diputados Locales	11/12/2019 12:30 p. m.	Hoja de cálculo d...	3,258 KB
2010 Estdstca_Concejales_I_X	09/09/2015 06:30 p. m.	Hoja de cálculo d...	373 KB
2010 Estdstca_Concejales_XI_XIV	09/09/2015 06:31 p. m.	Hoja de cálculo d...	244 KB
2010 Estdstca_Concejales_XV_XIX	09/09/2015 06:32 p. m.	Hoja de cálculo d...	280 KB
2010 Estdstca_Concejales_XXI_XXV	09/09/2015 06:33 p. m.	Hoja de cálculo d...	359 KB
2010 Extraordinaria Estancia Gde	09/09/2015 06:33 p. m.	Hoja de cálculo d...	259 KB
2010 Gobernador	04/02/2013 11:41 a. m.	Hoja de cálculo d...	3,421 KB

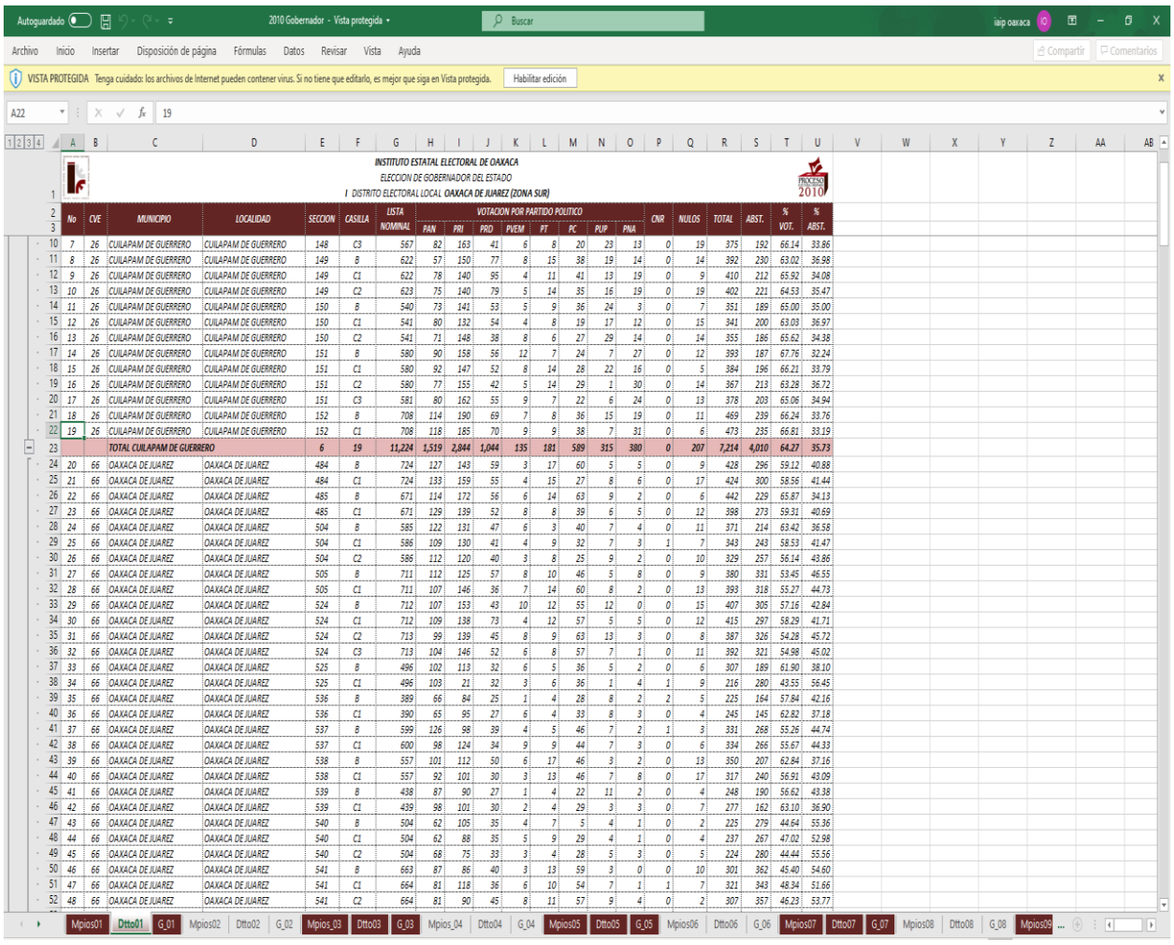

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE OAXACA
ELECCION DE GOBERNADOR DEL ESTADO
I DISTRITO ELECTORAL LOCAL OAXACA DE JUAREZ (ZONA SUR)

No	CVE	MUNICIPIO	LOCALIDAD	SECCION	CASILLA	LISTA NOMINAL	VOTACION POR PARTIDO POLITICO								CNR	NULOS	TOTAL	ABST.	% VOT.	% ABST.
							PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	PC	PUP	PNA						
10	7	26	CUILAPAM DE GUERRERO	CUILAPAM DE GUERRERO	148	C3	567	82	163	41	6	8	20	23	13	0	19	375	192	66.14	33.86
11	8	26	CUILAPAM DE GUERRERO	CUILAPAM DE GUERRERO	149	B	622	57	150	77	8	15	38	19	14	0	14	392	230	63.02	36.98
12	9	26	CUILAPAM DE GUERRERO	CUILAPAM DE GUERRERO	149	C1	622	78	140	95	4	11	41	13	19	0	9	410	212	65.92	34.08
13	10	26	CUILAPAM DE GUERRERO	CUILAPAM DE GUERRERO	149	C2	623	75	140	79	5	14	35	16	19	0	19	402	221	64.53	35.47
14	11	26	CUILAPAM DE GUERRERO	CUILAPAM DE GUERRERO	150	B	540	73	141	53	5	9	36	24	3	0	7	351	189	65.00	35.00
15	12	26	CUILAPAM DE GUERRERO	CUILAPAM DE GUERRERO	150	C1	541	80	132	54	4	8	19	17	12	0	15	341	200	63.03	36.97
16	13	26	CUILAPAM DE GUERRERO	CUILAPAM DE GUERRERO	150	C2	541	71	148	38	8	6	27	29	14	0	14	355	186	65.62	34.38
17	14	26	CUILAPAM DE GUERRERO	CUILAPAM DE GUERRERO	151	B	580	90	158	56	12	7	24	7	27	0	12	393	187	67.76	32.24
18	15	26	CUILAPAM DE GUERRERO	CUILAPAM DE GUERRERO	151	C1	580	92	147	52	8	14	28	22	16	0	5	384	196	66.21	33.79
19	16	26	CUILAPAM DE GUERRERO	CUILAPAM DE GUERRERO	151	C2	580	77	155	42	5	14	29	1	30	0	14	367	213	63.28	36.72
20	17	26	CUILAPAM DE GUERRERO	CUILAPAM DE GUERRERO	151	C3	581	80	162	55	9	7	22	6	24	0	13	378	203	65.06	34.94
21	18	26	CUILAPAM DE GUERRERO	CUILAPAM DE GUERRERO	152	B	708	114	190	69	7	8	36	15	19	0	11	469	239	66.24	33.76
22	19	26	CUILAPAM DE GUERRERO	CUILAPAM DE GUERRERO	152	C1	708	118	185	70	9	9	38	7	31	0	6	473	235	66.81	33.19
23			TOTAL CUILAPAM DE GUERRERO		6	19	11,224	1,519	2,844	1,044	135	181	589	315	380	0	207	7,214	4,010	64.27	35.73
24	20	66	OAXACA DE JUAREZ	OAXACA DE JUAREZ	484	B	724	127	143	59	3	17	60	5	5	0	9	428	296	59.12	40.88
25	21	66	OAXACA DE JUAREZ	OAXACA DE JUAREZ	484	C1	724	133	159	55	4	15	27	8	6	0	17	424	300	58.56	41.44
26	22	66	OAXACA DE JUAREZ	OAXACA DE JUAREZ	485	B	671	114	172	56	6	14	63	9	2	0	6	442	229	65.87	34.13
27	23	66	OAXACA DE JUAREZ	OAXACA DE JUAREZ	485	C1	671	129	139	52	8	8	39	6	5	0	12	398	273	59.31	40.69
28	24	66	OAXACA DE JUAREZ	OAXACA DE JUAREZ	504	B	585	122	131	47	6	3	40	7	4	0	11	371	214	63.42	36.58
29	25	66	OAXACA DE JUAREZ	OAXACA DE JUAREZ	504	C1	586	109	130	41	4	9	32	7	3	1	7	343	243	58.53	41.47
30	26	66	OAXACA DE JUAREZ	OAXACA DE JUAREZ	504	C2	586	112	120	40	3	8	25	9	2	0	10	329	257	56.14	43.86
31	27	66	OAXACA DE JUAREZ	OAXACA DE JUAREZ	505	B	711	112	125	57	8	10	46	5	8	0	9	380	331	53.45	46.55
32	28	66	OAXACA DE JUAREZ	OAXACA DE JUAREZ	505	C1	711	107	146	36	7	14	60	8	2	0	13	393	318	55.27	44.73
33	29	66	OAXACA DE JUAREZ	OAXACA DE JUAREZ	524	B	712	107	153	43	10	12	55	12	0	0	15	407	305	57.16	42.84
34	30	66	OAXACA DE JUAREZ	OAXACA DE JUAREZ	524	C1	712	109	138	73	4	12	57	5	5	0	12	415	297	58.29	41.71
35	31	66	OAXACA DE JUAREZ	OAXACA DE JUAREZ	524	C2	713	99	139	45	8	9	63	13	3	0	8	387	326	54.28	45.72
36	32	66	OAXACA DE JUAREZ	OAXACA DE JUAREZ	524	C3	713	104	146	52	6	8	57	7	1	0	11	392	321	54.98	45.02
37	33	66	OAXACA DE JUAREZ	OAXACA DE JUAREZ	525	B	496	102	113	32	6	5	36	5	2	0	6	307	189	61.90	38.10
38	34	66	OAXACA DE JUAREZ	OAXACA DE JUAREZ	525	C1	496	103	21	32	3	6	36	1	4	1	9	216	280	43.55	56.45
39	35	66	OAXACA DE JUAREZ	OAXACA DE JUAREZ	536	B	389	66	84	25	1	4	28	8	2	2	5	225	164	57.84	42.16
40	36	66	OAXACA DE JUAREZ	OAXACA DE JUAREZ	536	C1	390	65	95	27	6	4	33	8	3	0	4	245	145	62.82	37.18
41	37	66	OAXACA DE JUAREZ	OAXACA DE JUAREZ	537	B	599	126	98	39	4	5	46	7	2	1	3	331	268	55.26	44.74
42	38	66	OAXACA DE JUAREZ	OAXACA DE JUAREZ	537	C1	600	98	124	34	9	9	44	7	3	0	6	334	266	55.67	44.33
43	39	66	OAXACA DE JUAREZ	OAXACA DE JUAREZ	538	B	557	101	112	50	6	17	46	3	2	0	13	350	207	62.84	37.16
44	40	66	OAXACA DE JUAREZ	OAXACA DE JUAREZ	538	C1	557	92	101	30	3	13	46	7	8	0	17	317	240	56.91	43.09
45	41	66	OAXACA DE JUAREZ	OAXACA DE JUAREZ	539	B	438	87	90	27	1	4	22	11	2	0	4	248	190	56.62	43.38
46	42	66	OAXACA DE JUAREZ	OAXACA DE JUAREZ	539	C1	439	98	101	30	2	4	29	3	3	0	7	277	162	63.10	36.90
47	43	66	OAXACA DE JUAREZ	OAXACA DE JUAREZ	540	B	504	62	105	35	4	7	5	4	1	0	2	225	279	44.64	55.36
48	44	66	OAXACA DE JUAREZ	OAXACA DE JUAREZ	540	C1	504	62	88	35	5	9	29	4	1	0	4	237	267	47.02	52.98
49	45	66	OAXACA DE JUAREZ	OAXACA DE JUAREZ	540	C2	504	68	75	33	3	4	28	5	3	0	5	224	280	44.44	55.56
50	46	66	OAXACA DE JUAREZ	OAXACA DE JUAREZ	541	B	663	87	86	40	3	13	59	3	0	0	10	301	362	45.40	54.60
51	47	66	OAXACA DE JUAREZ	OAXACA DE JUAREZ	541	C1	664	81	118	36	6	10	54	7	1	1	7	321	343	48.34	51.66
52	48	66	OAXACA DE JUAREZ	OAXACA DE JUAREZ	541	C2	664	81	90	45	8	11	57	9	4	0	2	307	357	46.23	53.77

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca
(951) 515 1190 I 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

Como se puede observar, el Sujeto Obligado modificó el acto motivo del Recurso de Revisión, pues si bien en un primer momento no proporcionó la información de manera completa al no poder remitirla a través del sistema electrónico Plataforma

Nacional de Transparencia debido al volumen de la misma, también lo es que al formular sus alegatos otorga la información conforme a la respuesta proporcionada, misma que se encuentra en un dispositivo de almacenamiento agregado al expediente, por lo que conforme a lo establecido en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 146 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Cuarto.- Decisión.

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia, 143 fracción I y 146 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se Sobresee el Recurso de Revisión, al haber modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia. -

Quinto.- Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso. -

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

R E S U E L V E:

Primero.- Éste Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de ésta Resolución. -

www.iaipoaxaca.org.mx | IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca
(951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

Segundo.- Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia, 143 fracción I y 146 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **sobresee** el Recurso de Revisión identificado con el número **R.R.A.I. 0027/2020/SICOM**, al haber modificado el acto el Sujeto Obligado quedando el medio de impugnación sin materia. -

Tercero.- Notifíquese la presente Resolución al Sujeto Obligado y al Recurrente.

Cuarto.- Protéjanse los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución. -

Quinto.- Archívese como asunto total y definitivamente concluido.- - - - - - - - - - - -

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste**.- -

Comisionada Presidenta	Comisionado
____________________________	____________________________
Mtra. María Antonieta Velásquez Chagoya	Lic. Fernando Rodolfo Gómez Cuevas.

Secretario General de Acuerdos

____

Lic. Guadalupe Gustavo Díaz Altamirano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0027/2020/SICOM. - - -

www.iaipoaxaca.org.mx | IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca
(951) 515 1190 | 515 2321 INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050